

Gaceta # 8358

22 de marzo de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

**ORDENANZA No. 000450 de 2019****“POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS Y PIGNORAR RENTAS”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y, en especial las conferidas en los artículos 330, 336 y 338 de la Constitución Política y el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que dentro de esta vigencia, contrate empréstitos con la Banca Comercial establecida en el territorio Colombiano o con entidades crediticias especializadas del Estado y pignore rentas por esta vigencia, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.000.,00) con el propósito de complementar los recursos disponibles para la construcción del proyecto: “ Sede Regional de la Universidad del Atlántico en el Municipio de Sabanalarga”

ARTÍCULO SEGUNDO; Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para convenir modalidades, plazos, intereses, garantías, lugar forma de pago y demás condiciones a que deba sujetarse este empréstito.

ARTICULO TERCERO: Las facultades conferidas en la presente Ordenanza tendrán vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Parágrafo: Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMABLEA DEPARTAMENTAL

*Original firmado por***LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ****Primer Vicepresidente***Original firmado por***JORGE LUIS RANGEL BELLO****Segundo Vicepresidente***Original firmado por***JORGE MARIO CAMARGO PADILLA****Secretario General**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: marzo 15 de 2019

Segundo Debate: marzo 20 de 2019

Tercer Debate: marzo 21 de 2019

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente ordenanza **No. 000450**
de marzo 22 de 2019

*Original firmado por***EDUARDO VERANO DE LA ROSA****Gobernador del departamento del Atlántico**